BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 T 22 DIC 2021

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en la actuación administrativa. 5267 – 2009 - Si actúa 2555 y se ordena su archivo."

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que, la presente actuación administrativa se inició con base al informe presentado por la Secretaría Distrital de Hábitat el 22 de diciembre de 2008, conforme a la competencia atribuida, mediante el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008, la cual establece: *"a. Coordinar con los organismos de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control de los desarrollos de vivienda ilegales (…)".*

A través del mencionado informe, la Secretaría Distrital de Hábitat dio evidencia de una nueva ocupación presuntamente ilegal, identificada como, ocupación 80 del polígono 069 A Santa Cecilia Alta; (fl 1 al 5).

Conforme a lo anterior, el 11 de noviembre de 2009 la Alcaldía Local de Usaquén profirió auto por medio del cual avocó conocimiento de la actuación administrativa, 5267 – 2009 - Si actúa 2555, (fl 6).

Mediante auto de trámite del 3 de julio de 2013 la Alcaldía Local de Usaquén respecto de la nueva ocupación presuntamente ilegal, identificada como, ocupación 80 del polígono 069 A Santa Cecilia Alta, y con el objeto de adoptar la decisión que en derecho corresponde, ordenó oficiar a las siguientes entidades:

> *"a) (…) Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, a fin de que informe si el referido predio se encuentra en zona de reserva de carácter nacional o regional (…) b) (…) Dirección de asuntos ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que informe si el referido predio se encuentra en zona de carácter nacional o regional (…). c) (…) Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que remita el certificado catastral del inmueble con nomenclatura calle 163 A BIS No. 3 – 67 y/o polígono 069 A ocupación 80 del Barrio Santa Cecilia Parte Alta. d) (…) Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Norte, para que remita el certificado de Libertad y Tradición del mencionado predio. e) (…) Secretaría Distrital del Hábitat, para que remitan los documentos que se encuentren en esta entidad relacionados con el predio mencionado. f) Citar a diligencia de exposición de motivos al propietario y/o responsable de la obra del predio ya mencionado.",* (fl 10).

En efecto, mediante radicado No. 20215130413101 del 29 de abril de 2021 esta Alcaldía Local solicitó a la Secretaría Distrital de Hábitat allegara información, del estado actual de la ocupación 80 del polígono 069 A Santa Cecilia Alta, (fl 43).

En respuesta al radicado No. 20215130413101 del 29 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Hábitat por medio de informe técnico con radicación en esta entidad No. 2 - 2021 - - 23914 del 14 de mayo de 2021, informó que el predio objeto de la presente actuación fue eliminada y/o depurada del control de ocupaciones ilegales, (fl 44). Lo anterior, es razón suficiente para que este despacho no encuentre fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa al existirá la cesación de la situación sobreviniente que dio objeto al inicio de la actuación administrativa.

No menos importante es la aclaración por parte de la Secretaría Distrital de Hábitat, la cual indica que, la ocupación fue eliminada por encontrarse en el barrio legalizado denominado como Arauquita II. En necesario mencionar, entonces, que, el barrio Arauquita II fue legalizado por medio de la Resolución 1633 del 24 de diciembre de 2014. Conforme a lo anterior, se concluye que la administración distrital reconoce el asentamiento existente en el lugar, así entonces, se evidencia que el predio objeto de

actuación administrativa no se encuentra ubicado en suelo de especial protección bien sea el de franja de adecuación o el de zona de reserva forestal.

La aclaración se da con el fin de señalar que la infracción urbanística se debe analizar bajo el contenido del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, el cual establece los términos y la aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad.

Dicho articulado le concede a la administración un plazo perentorio para instruir la actuación sancionatoria y, si es del caso, aplicar las medidas conforme al tipo de infracción, lo que conlleva a determinar que existe un derecho por parte del investigado; estableciendo un término definido dentro del cual la administración podrá sancionarle, con lo cual no quedaría en situación pendiente de resolución y por demás incierta en detrimento de la aspiración y derecho de una pronta y cumplida justicia. Aclarando de nuevo que al encontrarse en zona legalizada no se puede desarrollar procedimiento como si fuera en zona de especial protección.

Entonces, para comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, es necesario tener en cuenta a la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3 – 6896 del 25 de abril de 2002, la cual impartió que: "*este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.*"[1]

Por tanto, la valoración respecto a la ocurrencia del último acto constitutivo en la presente actuación administrativa, se determina acorde al informe de visita de monitoreo del 22 de diciembre de 2008 allegado por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el cual se abrió el expediente que señala vivienda consolidada (Fl. 5), aclarando que, las obras se encuentran sobre suelo legalizado, entonces, como quiera que a hoy desde último hecho generador de la infracción, establecido para presente actuación administrativa, que en específico data con fecha del 22 de diciembre de 2008, a hoy, han transcurrido más de 3 años, razón por la cual este Despacho procede a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en la presente actuación administrativa y, a la vez, dispone su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Facultad Sancionatoria de la Administración en la actuación administrativa adelantada bajo el No. 5267 – 2009 - Si actúa 2555, en contra del propietario, poseedor o responsable del predio identificado como ocupación 80 del polígono 069 A Santa Cecilia Alta.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias adelantadas bajo el No. 5267 – 2009 - Si actúa 2555, en contra del propietario, poseedor o responsable del predio identificado como ocupación 80 del polígono 069 A Santa Cecilia Alta.

TERCERO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaria Distrital de Gobierno,, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de

[1] Ver Sentencia N. 3 – 6896 del 25 de abril de 2002. Pág. 11

notificación personal o cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos ordenados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier momento podra ejercer el Control Policivo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión envíese al archivo inactivo, realizándose las desanotaciones en los registros que se lleven en esta Alcaldía Local.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz– Asesor del despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña- Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila– Abogada Contratista - Área de Gestión Policiva y Jurídica
Proyectó: Julián Camilo Suarez Meza – Abogada Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica

Hoy, _____se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN_____